

RAD 08001311000820220050700
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Enero 31 de 2024 Auto Admisorio.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual la parte demandante pretende subsanar.

Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de febrero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo diseñado en el párrafo 2º del art. 523 del CGP, admítase la presente LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por GENESIS MARGARITA PADILLA VILLAR y JESUS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Despachos Judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf652800898025da898144dd7b07e6ea07678c97fb94c3dc1a6de43513c54f**

Documento generado en 02/02/2024 04:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**